

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0167, Sucesión conjunta de EDUARDO CHILA MORENO y ANA GRACIELA MORENO DE CHILA.

Por ser procedente, se dispone:

1º. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de los causantes EDUARDO CHILA MORENO y ANA GRACIELA MORENO DE CHILA, fallecidos el día 28 de diciembre de 2018 y 28 de enero de 2012, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 310.480 y 20.711.097, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.

2º. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de los causantes EDUARDO CHILA MORENO y ANA GRACIELA MORENO DE CHILA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3º. DECRETAR la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.

4º. RECONOCER vocación hereditaria a los señores ISMAEL CHILA MORENO, AURORA CHILA MORENO, ROSA STELLA CHILA MORENO, DELIA AMANDA CHILA MORENO, CLARA NUVIA CHILA MORENO, FERNEY CHILA MORENO, MERY CONSUELO CHILA MORENO y EZEQUIEL CHILA MORENO en calidad de hijos de los causantes, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5º. REQUERIR de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a las señoras AURA LILIA y SOLANGEL CHILA MORENO, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que las represente en este proceso y además aporten sus registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco con el causante. Por secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.

6º. OFICIAR a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.

7º. IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

8º. RECONOCER personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, para actuar en los términos y los efectos del poder a él conferido por los señores ISMAEL CHILA MORENO, AURORA CHILA MORENO, ROSA STELLA CHILA MORENO, DELIA AMANDA CHILA MORENO, CLARA NUVIA CHILA MORENO, FERNEY CHILA MORENO, MERY CONSUELO CHILA MORENO y EZEQUIEL CHILA MORENO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a581d33538bc63d3e2015eb7863fd0fde971089a82eaa49fdb2787ecb182f1a

Documento generado en 26/08/2021 03:58:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**